



Universidad de
San Andrés

Open Banking:

**Desafíos de las Entidades Financieras a la
protección de Datos Personales.**

San Andrés

Universidad de San Andrés

Departamento de Derecho

Abogacía

Autor: Mateo Hernán Leiva Onetto

Legajo: 29089

Mentor: Pablo A. Palazzi

Índice

I. Introducción: Avances tecnológicos en el Mundo Bancario.

II. Open Banking

- a) Conceptos Básicos
- b) Desafíos del Sector Bancario

III. Bancos y Fintechs

IV. Análisis normativo vigente

V. Open Banking: Derecho Comparado

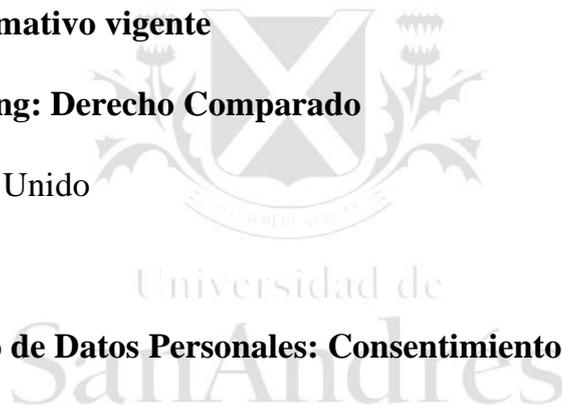
- A) Reino Unido
- B) Brasil

VI. Tratamiento de Datos Personales: Consentimiento

- A) Unión Europea: Tratamiento de Datos Personales

VII. Conclusión

VIII. Bibliografía



I. INTRODUCCIÓN

A partir del año 2007, la Unión Europea ha tomado medidas para promover un sistema interoperable que facilite establecer un mercado único de pagos. Tomando como modelo el Reino Unido, se han adoptado nuevos reglamentos que disponen de medidas ambiciosas para lograr este fin, desarrollando nuevos reglamentos para la protección de datos personales tratados en las operaciones financieras, junto a la creación de una estructura de medios de pago unificada.

A partir de esto, América comenzó a incorporar lineamientos para lograr un marco regulatorio inspirado en la Unión Europea y su normativa. Tanto Argentina como Brasil, entre otros, se encuentran en fases preliminares y adaptación para lograr el Open Banking dentro de sus sistemas financieros.

Mientras que el concepto de Open Banking se ve estrictamente ligado a la seguridad informativa y transaccional de los usuarios financieros, el exponencial crecimiento de los pagos y transferencias electrónicas desde el año 2019 hasta el presente, expuso ciertas deficiencias por parte del sector bancario a la hora de proteger la identidad de sus usuarios, considerando su estructura como “obsoleta” y fuera de mercado.

El cuidado y la preocupación de los usuarios por la divulgación de cierta información sensible que brindan a la hora de insertarse en el mundo digital financiero, la manera en la que muchas de las nuevas aplicaciones bancarias interoperables utilizan esta información y la normativa sobre datos personales genera un conflicto en el sector bancario, exponiendo a la “banca abierta” como deficiente a la hora de proteger a los usuarios.

El ingreso a plataformas de servicios de pago, préstamos y financiamiento online se encuentra cada día más cercano y accesible, pero al mismo tiempo se ven más

expuestos aquellos datos relevantes a la identidad personal, cuya manipulación se encuentra rigurosamente regulada.

El presente escrito identifica los conceptos básicos de Open Banking y evalúa los lineamientos generales de la Unión Europea para poder compararlos con la normativa vigente Argentina y las fases de aplicación en Brasil.

Además, se desarrolla la transformación del sistema bancario tradicional y la aparición de nuevos jugadores y agentes en el mercado Financiero como las Fintechs, y los desafíos que ello conlleva.

II. OPEN BANKING

CONCEPTOS BÁSICOS

El término Open Banking, o también llamada “Banca Abierta”, es la práctica de compartir un gran volumen de información relevante para las Entidades Financieras sobre sus usuarios en una plataforma unificada, gestionando de un modo más eficaz y seguro, siendo la seguridad y la interoperabilidad sus pilares principales. Desde hace unos años, el sector de la banca tradicional comenzó a sufrir un desfase tecnológico en comparación al resto de los sectores de mercado, por lo que han decidido fomentar nuevos procesos y alternativas para acercar nuevos usuarios. La Banca Abierta comparte esta información de los usuarios financieros con terceros proveedores de servicios. Estos terceros que obtienen acceso a los datos de los clientes de los Bancos pueden ser pequeñas empresas de tecnología asociadas a las finanzas financiera (Fintechs), grandes empresas ya instaladas en el mercado, u otros bancos mediante nuevas aplicaciones desarrolladas para este tipo de servicio.

Sumado a esto, se integran nuevos actores a los mercados financieros, como las Fintechs y empresas terceras, quienes brindarán estos nuevos servicios, generando nuevas oportunidades, transparencia y variedad de productos para los usuarios financieros, promoviendo un mercado aún más competitivo.

Los datos personales de los usuarios financieros, a diferencia del esquema tradicional cerrado de las instituciones financieras, deja de ser exclusiva y privada para las Entidades Financieras cuyos usuarios celebraron algún tipo de convenio o servicio. A través de nuevos modelos de negocio que han sido regulados - y los trataremos a continuación - los usuarios financieros tendrían un mayor control sobre los datos y la información que circula en el sistema.

Como se mencionó anteriormente, el sector bancario está atravesando un proceso de transformación. Este nuevo mecanismo de intermediación e intercambio de datos permite a través de APIs ¹trabajar y cruzar esta información de manera más efectiva y organizada, permitiendo que los usuarios vinculados a los datos e información intercambiada sean dueños reales de los mismos, es decir que serán capaces de decidir qué información será tratada por los terceros proveedores de estos servicios.

Los bancos, mediante la apertura de sus APIs, tendrán otro rol dentro del sistema, siendo colaboradores de datos e información entre los mismos, fintechs y desarrolladores. Actualmente, la regulación argentina se encuentra en proceso de encuadrar al sistema en un marco legal propio, adaptando normativas ya vigentes y preparando nuevos proyectos para proteger a los usuarios financieros.

El Open Banking y la protección de datos personales deben analizarse de manera conjunta, ya que no podemos separar la apertura y acceso a la información financiera y personal de los usuarios financieros, sin considerar el resguardo y privacidad de la misma.

Dentro de la información compartida se incluyen datos personales de los usuarios bancarios, y el uso y transmisión de dichos datos se encuentran regulados por la ley 25.326 de protección de datos personales (“LPDP”).

¹ Wikipedia: La interfaz de programación de aplicaciones, conocida también por la sigla API, en inglés, application programming interface, es un conjunto de subrutinas, funciones y procedimientos (o métodos, en la programación orientada a objetos) que ofrece cierta biblioteca para ser utilizada por otro software como una capa de abstracción.

De esta forma, al ejercer el Open Banking, las entidades financieras no solo deberán considerar la regulación bancaria, sino que también deberán realizar el ejercicio de su actividad de acuerdo con las disposiciones de la LPDP.

DESAFÍOS DEL SECTOR BANCARIO

La banca abierta genera ciertos beneficios para los usuarios financieros, pero aun así se deben considerar los riesgos y desafíos por parte de los clientes bancos y reguladores. con este tipo de estructura y como mencionamos anteriormente el mercado bancario se verá modificado otorgando nuevos tipos de servicios de manera diferente a lo que se venía brindando históricamente por los bancos tradicionales.

Cuando se habla de intercambio de datos de los usuarios financieros, se debe tener en cuenta que no solo se presentan desafíos sobre la regulación estrictamente bancaria sino también sobre datos personales. El uso de un gran volumen de datos es una gran fuente de valor para cada una de las empresas que lo poseen. Aun así, se debe considerar seriamente todo lo previsto en relación a la ciberseguridad para la correcta protección de esta información que no solo de financiera sino también involucra datos sensibles de los clientes. Sumado a esto, y entendiendo que la información no la concentran en una sola entidad, sino que será compartida, el nivel de vulnerabilidad aumenta.

Otro gran desafío que tienen los bancos es la adaptación al mercado, ya que el volumen de nuevas empresas y oferta de productos genera mayor competencia. Indirectamente, se refleja en disminución de clientes, ingresos y potenciales negocios.

Al mismo tiempo, el mercado estará compuesto no solo por bancos tradicionales y Fintech sino también por terceros que reúnan esta información y funcionen como aplicaciones puente para ofrecer este tipo de productos. Generalmente existen regulaciones para la transmisión de datos y limitaciones sobre el tratamiento de esta información, y se deberá considerar que ciertos actores del nuevo mercado no ingresarán o tendrán las mismas condiciones de juego. Las condiciones y regulaciones para los bancos suelen ser estrictos y desafiantes para desenvolverse en un mercado tan cambiante. Muchos de estos terceros participantes no se encuentran regulados, por

lo que los bancos deberán intentar controlar o supervisar mediante acuerdos sujetos a la ley de protección de datos personales.

Otro punto a considerar es la responsabilidad en caso de incumplimiento, dolo o cualquier error en el funcionamiento que vulnere los derechos del usuario financiero, la pérdida o filtración de datos sensibles. Al tener más actores y partes involucradas, se deberá considerar la manera de conceptualizar la responsabilidad de cada uno de los actores en el funcionamiento de la banca abierta. Determinar la responsabilidad en operaciones erróneas o fraudulentas será un desafío para los reguladores, así como también con el tratamiento que vulnere los datos personales de los usuarios financieros.

III. BANCOS Y FINTECHS

En la actualidad las Fintech promueven alternativas de financiación inversión, atención a los usuarios financieros o prestación de servicios de pago, integrando servicios que vinculan a la banca tradicional hasta hace unos años. De acuerdo a Forbes Argentina, *“solo en la Argentina ya hay 330 empresas dentro de la industria Fintech, lo que la ubica como el tercer país en la región en importancia, detrás de Brasil y México. Y aunque solo el 10% de ellas fueron creadas en 2021 (20%, si se compara con el inicio de la pandemia), la evolución que tiene el sector se evidencia en que en el último año se duplicó la cantidad de socios de la Cámara Argentina de Fintech, que ya reúne a 210 firmas”*².

Los servicios financieros digitales están creando nuevas oportunidades para la inclusión financiera que existido durante mucho tiempo, especialmente para usuarios financieros jóvenes o rurales, brindándoles nuevos tipos de servicios y beneficios En plataformas en muchos casos proveedores no bancarios de servicios financieros, que generan operaciones más rápidas y simples, en comparación con los bancos

² Sourtech. n.d. “Fintech: Las Revolucionarias - Forbes Argentina.” Fintech: Las Revolucionarias - Forbes Argentina. www.forbesargentina.com. Accessed August 1, 2022. <https://www.forbesargentina.com/negocios/fintech-revolucionarias-n14510>.

tradicionales. otro punto a considerar son los requisitos y regulaciones normativas a las que estos proveedores no bancarias servicios financieros están sujetos: a diferencia de los bancos tradicionales, la regulación es un tanto más flexible, lo cual ha generado polémica en los últimos años sobre el tratamiento de los datos personales de los usuarios financieros, cómo en los regímenes informativos que estas entidades deben cumplir a diferencia de los Bancos. En Argentina, las entidades financieras tradicionales se encuentran reguladas por la ley 21.526 (Ley de Entidades Financieras) y sus complementarias comunicaciones emitidas por el BCRA, UIF, entre otras entidades, Debiendo cumplir con exigencias sobre liquidez solvencia y responsabilidad patrimonial, regímenes informativos contables y de organización interna, sanciones y condiciones para operar con los fondos depositados por los usuarios financieros, entre otras condiciones.

Entendiendo el último argumento, el sector bancario tradicional se vio forzado a transformarse, incorporando nuevas tecnologías y movimientos dentro de sus conceptos con el fin de adaptarse a las necesidades del mercado. Según Aurelio Gurra Martínez, en su escrito *“Una aproximación regulatoria y conceptual a la innovación financiera y la industria Fintech”*, una serie de eventos desde 1970 en los Estados Unidos y Europa generó un gran cambio en la dinámica de los mercados financieros, tanto en su operatividad como prestación de servicios, dando a entender que las Fintech pasarían a ser el futuro del mercado bancario, no solo por el crecimiento tecnológico sino también por la gran oferta y variedad de productos que pueden acceder los usuarios. Esto no solo genera oportunidades, sino también un gran desafío regulatorio para los Estados.

Tanto es el movimiento y los cambios que se han generado en los últimos años, que se comienza a hablar de una Cuarta Revolución Industrial, donde nuevos actores y tecnologías son los principales desafíos a controlar por parte de los reguladores. La historia fue marcada por los bancos tradicionales, que aún mantienen sus estructuras adaptándose al mercado de manera obligada, o transformándose para participar de manera más activa. Los Neobanks o neobanco en español, son bancos que usualmente no tienen sucursales físicas, o trabajan asociándose con un banco tradicional, contando

con las licencias necesarias para figurar como un banco. La gran mayoría de ellas le permite al usuario financiero acceder por medios digitales o móviles a una gran variedad de servicios desde su dispositivo móvil. En el sistema financiero tradicional los bancos cuentan con una concentración de información privada de los usuarios financieros compartiendo una cantidad limitada de estos datos con terceros. Con esta evolución de los últimos años, el concepto de Open Banking permitió que los bancos, mediante aplicaciones y softwares de terceros, logren compartir productos y servicios que requieren este intercambio de datos del consumidor, incluyendo información financiera y personal, aumentando la competencia, transparencia e innovación.

Uno de los principales avances y productos elegidos por los usuarios financieros fueron los créditos otorgados. Según el informe realizado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) en diciembre 2021, Otros proveedores no financieros de crédito (“OPNFC”) alcanzaron a registraron un total de 357 empresas A fines de agosto 2021, con un crecimiento del 11% en 12 meses. Cómo explica el informe, una de las principales razones por este crecimiento son los canales para otorgar financiamientos digitales³, siendo las personas humanas los que poseen la mayor participación en el total del saldo de préstamos, superando el 80%.

“Con respecto a las Fintech, prestaron \$6.965 millones en 2019 y \$8.519 millones (casi 23% de aumento) en 2020, mientras que el monto de los bancos se mantuvo estable.”

Estás transacciones tienen la ventaja de poder lograr se en minutos sin necesidad de complementar la solicitud con información que muchos usuarios financieros no pueden prestar. Una de las principales ventajas de estas aplicaciones financieras son la simplificación de todo tipo de proceso y acceso a productos financieros, flexibilidad sobre los requisitos y a falta de historial crediticio, permitirle al usuario comenzar a generar un scoring.

³ Informe BCRA “OPNFC diciembre 2021”: El saldo total de crédito otorgado por los OPNFC alcanzó alrededor de \$313.000 millones en junio de 2021. El aumento interanual de las financiaciones en \$133.000 millones se explicó en una proporción de 64% por las asistencias de tarjetas (\$85.000 millones), mientras que 36% por el resto de las financiaciones (\$48.000 millones).

BOOM DE CRÉDITOS 4.0: CUÁNTA PLATA YA PRESTARON LAS FINTECH Y CUÁL ES EL USO QUE LE DAN LOS ARGENTINOS

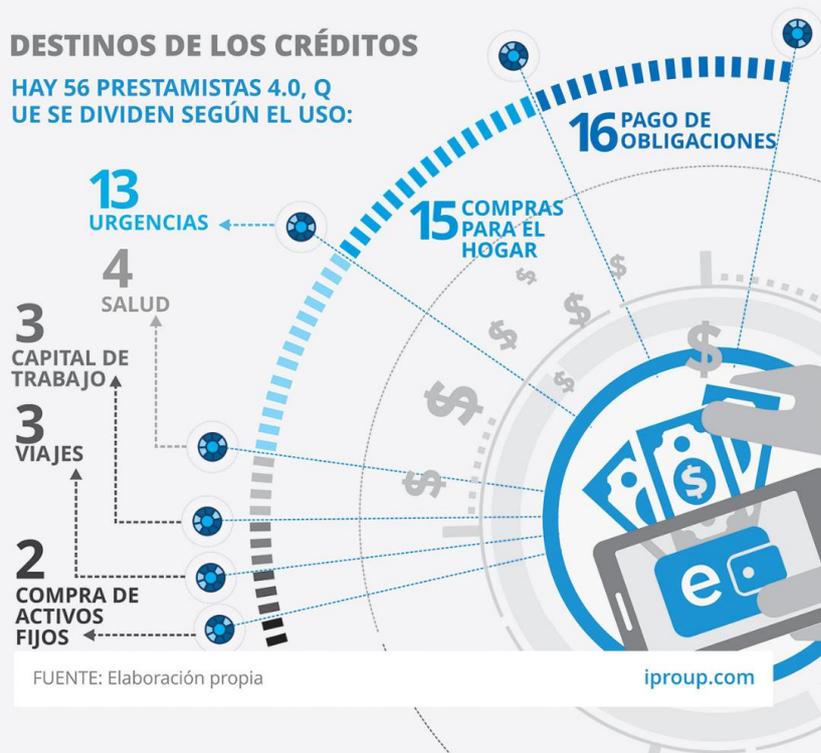
iProUP

CLAVES DE LAS FINTECH



DESTINOS DE LOS CRÉDITOS

HAY 56 PRESTAMISTAS 4.0, QUE SE DIVIDEN SEGÚN EL USO:



⁴ La Mastra, Sebastian. 2021. "Fintech: Cuánto Crecieron Los Préstamos y Qué Ofrecen." <https://www.iproup.com/economia-digital/24095-fintech-cuanto-crecieron-los-prestamos-y-que-ofrecen>. July 15, 2021

Otro punto a tener en cuenta además de las diferencias regulatorias y la facilidad para ofrecer productos, son los estándares organizacionales de los bancos tradicionales. Generalmente los bancos tienden a tomar decisiones más lentas dado a su estructura organizacional, por lo que con los avances tecnológicos en comparación con las Fintech suelen quedar retrasados a la vista de los usuarios financieros. De esta manera, las Fintech suelen vender a buscar este tipo de debilidades para sacar provecho de los clientes e insertarse en el mercado ofreciendo rapidez, flexibilidad y nuevos productos.

IV. ANALISIS NORMATIVO VIGENTE

En un sector donde nos encontramos sujetos a grandes cambios y constantes modificaciones, para tecnológico, la innovación, la regulación tiende a ser un desafío y un problema en caso de realizarlo erróneamente. Los últimos años, la incorporación de las Fintech al sistema bancario ha permitido la inclusión de muchos usuarios financieros, los cuales han podido acceder a productos y financiamientos de manera sencilla y accesible, generando al mismo tiempo una expansión en el mercado.

Considerando lo desarrollado en “Una aproximación regulatoria y conceptual a la innovación financiera y la industria Fintech” por Aurelio Guerra Martínez⁵, existen diferentes modelos regulatorios como estrategia para controlar la innovación financiera, y generar una cooperación entre las autoridades y normas aplicables, cómo las autoridades financieras, protección de datos, privacidad, fiscal, y prevención de financiamiento y lavado de activos.

En la primera categoría, se encuentra la Prohibición: en este caso, ciertas actividades se encuentran totalmente prohibidas por las autoridades. Según el autor, los reguladores que han tomado este tipo de postura se basaron en dos principales razones: la primera es por falta de sofisticación o medios para supervisar y regular la industria y como consecuencia de ello prohíben ciertas actividades relacionadas antes de que éstas operen de manera masiva en el mercado. Uno de los ejemplos brindados

⁵ Guerra Martinez, Aurelio, and Nydia Remolina. 2020. *Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y Desafíos Regulatorios*. 1st ed. Valencia, Tirant Lo Blanch.

es el de Bolivia, dónde se han prohibido los cripto activos y criptomonedas con el fin de evitar lavado de activos y estafas a los usuarios financieros, de acuerdo a la resolución de directorio N44/2014 del Banco Central de Bolivia publicado en mayo, 2014.

“Artículo 1.- A partir de la fecha queda prohibido el uso de monedas no emitidas o reguladas por estados, países o zonas económicas y de órdenes de pago electrónicas en monedas y denominaciones monetarias no autorizadas por el BCB en el ámbito del sistema de pagos nacional.”⁶

Otra estrategia regulatoria considerada por el autor es la Permisividad caso a caso: según el autor y reguladores qué simplemente bajo determinadas condiciones se exime a los prestadores de estos servicios a cumplir con ciertas acciones. Uno de los primeros casos sucedió en Estados Unidos por el Consumer Financial Protection Bureau, el cual expidió cartas de no acción a algunos participantes del mercado para permitir el uso de datos alternativos para construir modelos de riesgo de crédito.

Actualmente en Argentina no contamos con una ley específica qué regula al sistema Fintech, pero existen ciertas normas y regulaciones que indirectamente afectan el comportamiento de estas empresas, las cuales se enumeran a continuación:

- a) Resolución 17/2016 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (“CNDC”): A través de esta resolución se determinó la necesidad de adoptar una mayor apertura del mercado local de pagos electrónicos, lo que desencadenó diversas regulaciones sobre el Open Banking.
- b) Resolución 17/2019 del Ministerio de Hacienda de la Nación: El Ministerio de Hacienda de la Nación buscó promover el acceso y uso responsable y sostenible de servicios financieros. El fin principal fue promover un acceso universal a los usuarios de oferta de servicios financieros enfocados en el crédito ahorro y pagos digitales, Promoviendo la digitalización para reducir costos y facilitar el surgimiento de competidores innovadores en el sector financiero dándole más transparencia al mercado.
- c) Comunicación “A” 6849 del BCRA: En la presente comunicación, El Banco Central definió a los proveedores de servicios de pagos (“PSP”) como personas

⁶ Bolivia, Gerencia de Entidades Financieras, *Resolución de Directorio N 044/2014 - Prohibición del uso de monedas y denominaciones monetarias no reguladas en el ámbito del sistema nacional de pagos*” Aprobado en mayo de 2014.

- jurídicas, exigiendo que los fondos de los usuarios deberán encontrarse depositados en cuentas a la vista en pesos de entidades financieras del país, y limitando su utilización para la inversión.
- d) Comunicación “A” 5982 y 6043 del BCRA: se crea la Plataforma de Pagos Móviles (PPM) la cual dio lugar a los Pagos Electrónicos Inmediatos (PEI) que posibilitó la interconexión entre bancos y proveedores de servicios de pago no bancarios con cuentas bancarias.
 - e) Comunicación “A” 6510 del BCRA: Hizo lugar a la creación de la Clave Virtual Única (CVU) que permitió la interconexión de cuentas de proveedores de servicio de pago no bancarias con cuentas bancarias de modo obligatorio.
 - f) Comunicaciones “A” 6059 y 6223 del BCRA: Permitieron a los bancos compartir información de sus clientes a los efectos de simplificar el proceso de apertura de cuentas bancarias.
 - g) Comunicación 6603 del BCRA: Permitió a los usuarios levantar el secreto bancario para poder operar con agentes complementarios no bancarios del sistema financiero.
 - h) Comunicación 6439 del BCRA: Sentó las disposiciones para mayor transparencia y acceso abierto a la información de productos crediticios.
 - i) Comunicación “A” 6885 del BCRA: En la presente, se amplía el concepto de PSP como personas jurídicas que, sin ser las entidades financieras tradicionales, cumplan con alguna función sobre el régimen / esquema de pagos. Sumado a esto, prohíbe a las PSP que no estén constituidas en el país bajo la Ley General de Sociedades, o las personas jurídicas que la CNV (Comisión Nacional de Valores) reconozca como Mercados, Cámaras Compensadoras, o Agentes de cualquier tipo que se encuentren bajo dicho régimen.
 - j) La Ley de Defensa del Consumidor (N°24.240) referida a la relación con los usuarios, condiciones de acceso y servicios ofrecidos.
 - k) Ley de Protección de Datos Personales (N°25.326) que regula el tratamiento de los datos personales de los mismos, sujeto al Open Banking e intercambio de información de los usuarios financieros.
 - l) Comunicación “A” 7514 del BCRA: El 19 de mayo de 2022, el BCRA

emite la comunicación en referencia para establecer ciertos requisitos operativos sobre el régimen de sistema abierto e interoperable de transferencias y pagos electrónicos. Según lo establecido, todas las medidas enunciadas a continuación deberán implementarse antes del 30 de septiembre del 2022. Cada billetera deberá gestionar las cuentas ofrecidas por Entidades Financieras, o PSPCP, vinculándose con la Comunicación “A” 7363 la cual obligó a las billeteras digitales a permitir asociar una cuenta para pagos, ya sea por pago con transferencia o con otros instrumentos de pago.

El BCRA estableció ciertas obligaciones para los administradores de los esquemas, para implementar nuevos mecanismos. Ahora, los administradores deberán efectuar todos los desarrollos necesarios para permitir efectuar transferencias “pull” (solicitudes o pedidos de fondos inmediatos) y transferencias “push” (envío de fondos). Las transferencias pull funcionan mediante débitos de las cuentas del cliente solicitante, y con su autorización, el desembolso de los fondos en su cuenta. De esta manera, al poder solicitar extracciones de fondos de otras cuentas y acreditarlos en la solicitada, deberá ser un proceso inmediato, el cual requiere de ciertos cumplimientos operativos que las billeteras deben observar, sumado a los requisitos y prevención de fraude y seguridad establecidos por el BCRA.

Por otro lado, las transferencias push, mediante la autorización del solicitante, podrán utilizar dichas solicitudes para realizar pagos con transferencias desde cuentas que no son provistas por la billetera digital de la que nacen los pagos. La autorización / consentimiento por parte del usuario ordenante de la solicitud debe realizarse por el mismo titular tanto de la cuenta donde se debitan los fondos como la cuenta destinataria de los mismos.

Por otro lado, el BCRA modificó los esquemas de débito inmediato (DEBIN), con el fin de facilitar los pedidos de fondos. De esta manera, se busca ampliar la operatoria a cuentas de pago (CVU), exigiendo que se pueda debitar y acreditar en cuentas a la vista (CBU) y en CVU.

V. OPEN BANKING: DERECHO COMPARADO

A) REINO UNIDO

En Europa, principalmente en el Reino Unido vemos la mayor evolución del Open Banking en comparación con el resto de los países. Tanto Europa como América han tomado como referencia las regulaciones impuestas en Reino Unido para estandarizar y centralizar el uso de la banca abierta, mediante organizaciones y regulaciones estándar para los desarrolladores de los sistemas.

Reino Unido adoptó el modelo de Open Banking mediante el organismo reglamentado el sistema financiero denominado “Competition and Markets Authority”, el cual publicó un estudio 2016 que demostró que la banca tradicional los cuales concentran el mercado y los servicios no precisan trabajar de manera tan dura para atraer nuevos usuarios financieros o mantener los clientes ya existentes, mientras que los nuevos usuarios y clientes enfrentan diversos desafíos y obstáculos para Acceder al mundo bancario tradicional. De esta manera se promovió innovar en los mercados financieros y favorecer al sistema de Open Banking para involucrar a la nueva generación de usuarios financieros y clientes.⁷

Reino Unido es reconocido como de los primeros países Bueno doctor medidas para fomentar el Open Banking. En 2017 mediante la Orden de Investigación del Mercado de Banca Minorista, la Autoridad de Competencia y Mercados (“CMA”) aprobó la PSD2⁸. De esta manera, los nueve bancos y sociedades de crédito hipotecario más grandes de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁹, según el volumen de cuentas corrientes personales y empresariales, fueron obligados a ofrecer Open Banking, transformando las estructuras de datos personales, seguridad y protección de información para cumplir con los requisitos exigidos por la CMA. Además, se creó una entidad para fomentar la implementación del Open Banking, llamada Open Banking Implementation Entity (OBIE), la cual supervisará la implementación de los sistemas requeridos por la CMA,

⁷ Palazzi, Pablo. 2019. “Límites al Open banking desde la perspectiva de la regulación de protección de datos y de pagos en Europa”. En *Fintech: Aspectos Legales. Tomo II*. Editado por Centro de Tecnología y Sociedad de la Universidad de San Andrés (CETyS). Buenos Aires. CETyS.

⁸ PSD2 es una regulación europea sobre servicios de pagos electrónicos. Su objetivo es aumentar la seguridad de los pagos en Europa, promover la innovación y favorecer la adaptación de los servicios bancarios a las nuevas tecnologías. Con ella se pone de manifiesto una vez más la importancia que está adquiriendo el mundo de las ‘APIS’ o ‘Application Program Interface’ en distintos sectores financieros.

⁹ Lloyds, Barclays, Nationwide, RBS, Santander, Danske Bank, HSBC, Allied Irish Bank Y Bank of Ireland.

siendo un ente “independiente” con un fin determinado.

De esta manera, el OBIE preparó un régimen en el cual las entidades obligadas a ofrecer este servicio debían cumplir, en un plazo determinado, con una idea principal de completar las pruebas en un entorno real para julio de 2022. Con la pandemia de covid-19 2020, muchos planes de implementación se retrasaron, y la OBIE tuvo que ajustar el calendario y reformular algunos conceptos y solicitudes. Actualmente, la gran mayoría de los bancos que ofrecen cuentas corrientes y ya no se encontraban obligados por las normas de la CMA originalmente, ya se encuentran desarrollando los sistemas necesarios para unirse al Open Banking. Uno de los principales desafíos que encontró el Reino Unido para desarrollar la banca abierta fueron los estándares técnicos, ya que cada uno de los bancos dispuestos por la CMA como principales obligados tomaron diferentes interpretaciones de la Norma y desarrollaron APIs sin coincidir con lo solicitado.¹⁰

Para poder solucionar este problema, la OBIE le requirió a los nueve bancos implementar la Grade API: un marco de seguridad promovido por la Fundación OpenID que proporciona orientación técnica y requisitos para el uso seguro de las API en el sector financiero, así como en todos los sectores que requieren protocolos de mayor seguridad. De esta manera los tiempos de integración velocidad de conexión y acceso mejoraron, dando un avance a los plazos previstos por la entidad regulatoria.

La OBIE, en su informe de enero 2022, informó que, en su cuarto aniversario de la implementación de la PSD2, se cuenta con 3.9 millones de consumidores y 600.000 empresas, con un aumento total del 60% de usuarios en comparación con diciembre de 2020. Los datos demuestran que ha evolucionado la implementación de los servicios, brindándole a los usuarios financieros productos de mejor calidad y variedad. De los últimos pasos a implementar, la CMA se pronunció a favor de la recomendación de OBIE de ordenar los Pagos Recurrentes Variables (“VRP”) para implementar el “sweeping”: la transferencia automática de dinero entre las propias cuentas de un cliente (como mover los fondos en exceso a una cuenta de ahorro separada o usarlos para pagar un préstamo o una cuenta de sobregiro). Al mismo tiempo, este anuncio generó fuertes discusiones con los bancos tradicionales, ya que los consumidores tendrían mayor disponibilidad y control

¹⁰ “Open Banking in the UK: Overview | DeepInspire.” 2022. DeepInspire Blog. [deepinspire.com](https://deepinspire.com/blog/Open-banking-in-the-uk-overview/). Febrero 7 del 2022. <https://deepinspire.com/blog/Open-banking-in-the-uk-overview/>.

sobre los depósitos.

Además, el servicio de VRP deberá proporcionarse sin costo alguno para los usuarios financieros, siendo la primera interfaz y servicio comercial para el Open Banking en Reino Unido. Con esta implementación, se considera que llegaría al servicio su etapa más completa para los consumidores y usuarios financieros, siendo más flexible, transparente y eficiente para el consumidor.

Otro pasó importante del Reino Unido fue la modificación sobre la autenticación de las cuentas de los usuarios financieros. Anteriormente los usuarios debían cumplir con un proceso de autenticación cada 90 días para renovar su conexión a las cuentas bancarias y servicios Fintech, Generación de incomodidad y presentaba riesgos de interrupción de servicios, quedando el usuario vulnerable. En 2021, este requisito fue revisado, y modificado para que el cliente únicamente deba aprobar toda la información que se había presentado en el onboarding o apertura de cuenta, cumpliendo con los plazos de 90 días también previstos en el modelo anterior, pero evitando realizar el proceso de autenticación completo.

Según la EBA en su informe “Seventh set of issues raised by EBA WG on APIs”, Se hicieron ciertas aclaraciones sobre problemas planteados por los trabajadores de interfaces de programación de aplicaciones. Uno de ellos indicaba que las aplicaciones y desarrolladores perdían sus clientes cada vez que debían re autenticar sus cuentas cada 90 días, ya que los sistemas más el proceso en sí mismo, generaban inconvenientes y dificultades para los consumidores. Como solución, la EBA propuso extender a 180 días el proceso de re-autenticación, y siguen a la espera del dictamen final sobre esta resolución.

B) BRASIL

El Banco Central do Brasil Define a la banca abierta como el intercambio de datos productos y servicios financieros brindados por aplicaciones y desarrolladores que vinculan a la banca tradicional y entidades reguladas con los usuarios financieros, brindando nuevas oportunidades y acceso al mundo financiero, mediante el intercambio de información de cada uno de los consumidores. Este intercambio se produce mediante plataformas y sistemas de información abierta e integradas, las cuales deben cumplir con

todos los requisitos y obligaciones de seguridad y protección de datos personales que tienen las entidades financieras¹¹, siendo responsables por la transparencia y seguridad a la hora de compartir estos datos.

Para el correcto funcionamiento de la banca abierta e interoperabilidad, se deberá requerir de la expresa autorización del cliente para compartir estos datos personales, siendo una manifestación libre, informada e inequívoca. Cada una de las aplicaciones y bancos que desarrollan estos sistemas deberán considerar una interfaz que facilite el y transparencia, para que el usuario pueda autorizar de manera segura y rápida su voluntad.

El Banco Central do Brasil es el encargado de regular la gobernanza de la implementación del Open Banking generando un calendario de plazos y fases de implementación, los cuales se fueron cumpliendo desde el 2020. También dispuso los requisitos y responsabilidades para el intercambio estos datos y servicios incluidos en las primeras fases de la implementación, regulando el acceso de manera responsable y evitando la discriminación de acceso por parte de usuarios financieros.

También, en línea con la promulgación de la Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (“LGPD”), el Banco Central do Brasil interpretó que los datos bancarios les pertenecen a los usuarios financieros y no estrictamente a las instituciones financieras en las cuales los clientes se encuentran registrados. La LGPD se enfocó y utilizó como guía principal el GDPR de la Unión Europea, utilizando las mismas definiciones de datos personales, datos personales sensibles y los requisitos para el tratamiento de datos que se aplican en general a los datos de los clientes utilizados para el Open Banking. Además, la norma también incluye el derecho a la portabilidad de los datos, el cual fomenta fuertemente la competencia ya que les permite a los usuarios financieros transferir sus datos a otros proveedores.

El artículo 10 de la Resolución N 1 del 4 de mayo de 2020 indica que el proveedor de servicios deberá identificar al cliente y obtener su expreso consentimiento antes de realizar cualquier tipo de intercambio de datos. Este consentimiento debe ser

¹¹Brasil. Cámara de Diputados. *Lei Geral de Proteção de Dados (LGPD)*. (Nº 13.709/2018). Aprobado en agosto de 2018.

transparente, referirse a fines específicos, cumplir con lo estipulado en la norma, identificar a la institución transmisora de datos y especificar qué datos o servicios serán compartidos, incluyendo la correcta identificación del usuario. Los datos de registro deberán ser proporcionados directamente por el cliente u obtenidos mediante la consulta de bases de datos públicas o privadas, y deben ser los datos más recientes disponibles, obligando a las entidades a indicar en qué fecha fueron obtenidos, junto a sus detalles.

“El consentimiento otorgado por el cliente a la institución que recibe los datos o inicia el pago debe:

- *incluir la identificación del cliente;*
- *ser solicitado por la institución con un lenguaje claro, objetivo y adecuado;*
- *tener un período compatible con los fines del consentimiento, limitado a 12 meses;*
- *discriminar a la institución transmisora de los datos o titular de la cuenta, según sea el caso; y*
- *discriminar los datos o servicios que serán objeto de compartición, observando la posibilidad de agrupación.*

¡Importante! Si se modifican las finalidades o los datos o servicios que se compartirán, será necesario un nuevo consentimiento por parte del cliente.” ¹²

En el año 2019, el Banco Central de Brasil lanzó una consulta pública con el fin de resolver ciertas dudas y escuchar recomendaciones para la implementación de la banca abierta¹³. De esta manera, el ente regulador tenía como objetivo aumentar la competencia y transparencia en el sector financiero, brindando al usuario financiero mayor control y visibilidad de la información que compartía con cada uno de sus bancos. Con la implementación de la banca abierta se obligaría a ciertas instituciones financieras a desarrollar y participar en el sistema de banca abierta.¹⁴

La Circular del BCB No. 4.015/2020 estableció el alcance de los datos y servicios de

¹² Banco Central do Brasil, agosto 2022. <https://www.bcb.gov.br/>. Traducción propia al español.

¹³ Brasil. Banco Central do Brasil, *Divulga propostas de atos normativos que dispõem sobre a implementação do Sistema Financeiro Aberto (Open Banking) (Consulta nº 73/2019)* - Aprobado en noviembre de 2019. <https://alertas.directoriolegislativo.org/wp-content/uploads/2019/11/BRA.-EditalConsultaPublica73.pdf>

¹⁴ Instituciones clasificadas en las categorías S1 y S2.

Open Banking, enumerando toda la información de la cual las instituciones y desarrolladores de los sistemas serán responsables en caso de incumplir con la correcta protección y tratamiento de la información, según el artículo 31 de la Resolución N 1 del 4 de mayo, 2020.

RESPONSABILIDADES

Sección I

Responsabilidad de compartir

Artículo 31. Las instituciones participantes son responsables de garantizar la fiabilidad, la integridad, la disponibilidad, la seguridad y la confidencialidad con respecto al intercambio de datos y servicios en el que participan, así como del cumplimiento del marco legal y reglamentario vigente.¹⁵

Entre ellas se encuentran (i) información sobre productos y servicios ofrecidos por las instituciones: canales de acceso para clientes, características de los productos, términos y condiciones contractuales y costos financieros; (ii) información sobre datos personales del cliente y datos transaccionales: cuentas de depósito, operaciones de crédito y otros productos y servicios; y (iii) inicialización de pagos, transferencias de fondos, pagos de productos y servicios.

De acuerdo con la resolución del Banco Central do Brasil, además de las instituciones que fueron obligadas a implementar el sistema de Banca Abierta, solamente pueden participar en el Open Banking aquellas que se encuentran registradas y proporcionen las interfaces correspondientes para el intercambio de datos y servicios.

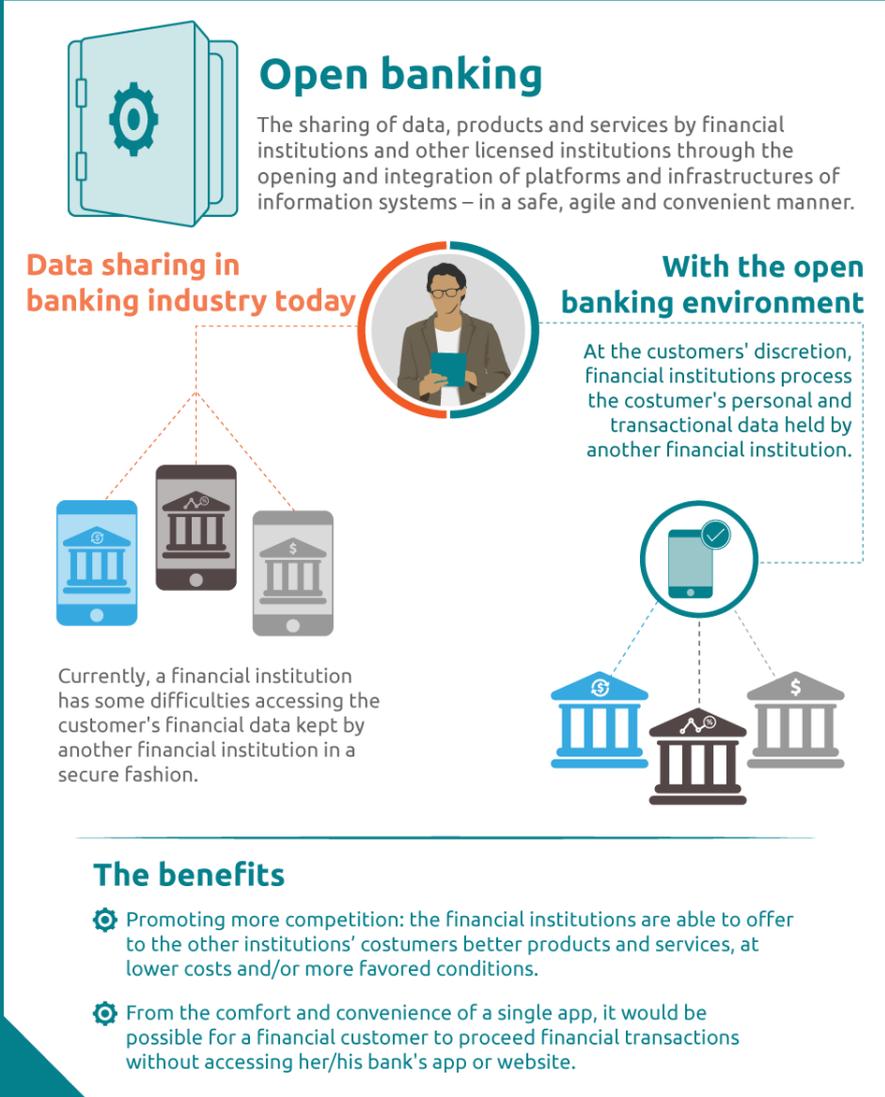
Inicialmente, la resolución conjunta estableció un cronograma para la introducción progresiva del Open Banking. La primera fase para compartir datos sobre canales de

¹⁵ Brasil. Banco Central do Brasil. Artículo 31, *Joint Resolution No. 1 of May 4th, 2020*. Aprobado en mayo de 2020. Traducción al español propia.

https://www.bcb.gov.br/content/config/Documents/Open_Banking_CMN_BCB_Joint_Resolution_1_2020.pdf

servicio, productos y servicios debía completarse antes del 1 de febrero de 2021, y la implementación total de todas las fases debía completarse antes del 15 de diciembre de 2021, fechas que se extendieron debido a la pandemia del COVID-19.

BANCO CENTRAL DO BRASIL



Open banking

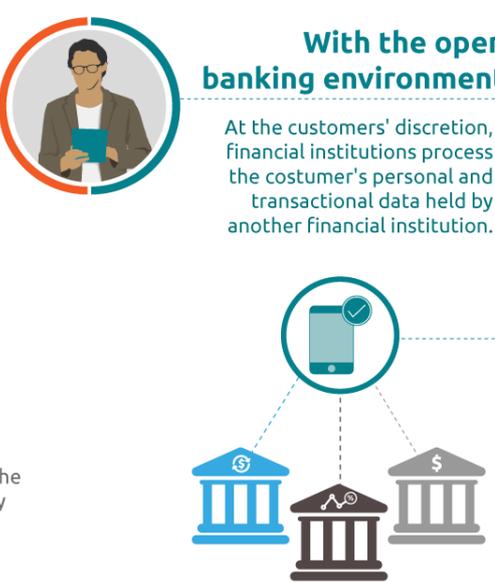
The sharing of data, products and services by financial institutions and other licensed institutions through the opening and integration of platforms and infrastructures of information systems – in a safe, agile and convenient manner.

Data sharing in banking industry today



Currently, a financial institution has some difficulties accessing the customer's financial data kept by another financial institution in a secure fashion.

With the open banking environment



At the customers' discretion, financial institutions process the customer's personal and transactional data held by another financial institution.

The benefits

- ⚙️ Promoting more competition: the financial institutions are able to offer to the other institutions' customers better products and services, at lower costs and/or more favored conditions.
- ⚙️ From the comfort and convenience of a single app, it would be possible for a financial customer to proceed financial transactions without accessing her/his bank's app or website.

16

¹⁶ Banco Central do Brasil, agosto 2022. <https://www.bcb.gov.br/>.

VI. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

CONSENTIMIENTO

El consentimiento dentro de la Banca Abierta es uno de los pilares fundamentales para la prestación de los servicios y el intercambio de datos para el correcto funcionamiento del sistema.

De los principios que hemos analizado a lo largo del escrito, se mantiene como premisa que los datos son de los usuarios financieros y no de las instituciones que prestan los servicios, siendo protegidos y regulados por normativas aplicables a datos personales. El consentimiento por parte del usuario debe tenerse en cuenta para la creación de nuevas estructuras de servicios y productos financieros, generando nuevas bases y métodos de supervisión y protección para el tratamiento de estos. Uno de los principales modelos se encuentra en la Unión Europea, los cuales analizaremos a continuación.

Unión Europea: Tratamiento de Datos Personales

La Unión Europea ha adoptado dos normas que estructuran el funcionamiento de los procesadores de datos: Directiva de Servicios de Pago 2 (PSD2) y Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

En el año 2007, la Unión Europea promulgó la directiva de servicios de pago con el fin de establecer un reglamento único para los pagos electrónicos, unificando criterios para el sector financiero europeo. La Directiva (UE) 2015/2366 entra en vigencia el 12 de enero de 2016, derogando el PSD de 2007, utilizando sus bases como estructura e incorporando nuevos objetivos: generar un mercado único integrado de pagos electrónicos, mejorar la seguridad de los pagos e incluir dentro del ámbito de aplicación a los proveedores de servicios de pago terceros (Third Party Payment Service Providers)¹⁷.

¹⁷ LetsLaw. 2016. "¿Cómo Afecta La Nueva Directiva Europea 2015/2366, Sobre Servicios de Pago En El Mercado Interior a Los Consumidores y a Los Bancos? - LetsLaw." LetsLaw. <https://letslaw.es/como-afecta-la-nueva-directiva-europea-20152366-sobre-servicios-de-pago-en-el-mercado-interior-a-los-consumidores-y-a-los-bancos/>. Septiembre 21 del 2016.

Por otro lado, en el año 2018 entra en vigencia el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD / GDPR), el cual aplica a (i) controladores de datos, (ii) usuarios y (iii) procesador de datos (quien trata los datos de los interesados en nombre del controlador), siempre y cuando tengan sede en la Unión Europea, o si los datos a ser tratados son de individuos que residen en la Unión Europea, en relación a la protección de datos de personas físicas, su tratamiento y el régimen para la libre circulación de estos. Esta regulación buscó unificar el sistema normativo para la protección de datos en el continente europeo, ya que previo a su promulgación, cada uno de los estados contaba con una normativa diferente.

Ambas normas sostienen de alguna manera que el consentimiento es necesario para el desarrollo de operaciones cuando implican intercambio de datos de los usuarios interesados en el servicio. La PSD2 no proporciona un detalle explícito sobre qué significa “consentimiento expreso”, de acuerdo a los lineamientos de su reglamento, pero se ha amparado en las bases de la RGPD, generando un margen interpretativo sobre los requisitos para la protección y tratamiento de datos. Dentro de los requisitos básicos para el tratamiento de los datos personales según la RGPD se encuentran:

- a) Fin específico e informado: Los usuarios deben estar al tanto en todo momento sobre la finalidad del procesamiento de sus datos Y quién es el responsable final de eso, tomando decisiones informadas y claras para poder entender fácilmente qué es lo que están solicitando y prestando conformidad.
- b) Lenguaje claro y sencillo: Los modelos utilizados para conseguir el consentimiento de los usuarios deben contener un lenguaje sencillo y claro, con el fin de facilitar el entendimiento para quienes toman las decisiones de consentir el tratamiento de sus datos. No solo aplica a los modelos para manifestar voluntad sino también para las políticas de privacidad y términos y condiciones de los proveedores.
- c) Consentimiento libre: El consentimiento únicamente es válido si se dio por voluntad propia del usuario, sin intimidación o coerción. Además, se presenta uno de los puntos en conflicto entre ambas normas, ya que el consentimiento no debe estar vinculado a la prestación específica de un servicio, entendiendo que el usuario no estará libre de tomar una decisión ya que depende específicamente ella para recibir el servicio solicitado.

- d) Derecho a revocar el consentimiento: Con el fin de proteger al usuario y mantener la idea que los datos son de su propiedad, se le da el derecho de revocación en caso de que decida interrumpir el tratamiento o intercambio de sus datos. No se considera que el consentimiento es libre si el usuario no puede contar con la posibilidad de rechazar o retirar el consentimiento sin costo.

Todos los datos personales que sean tratados deberán ser recogidos con fines determinados para el cumplimiento de los servicios prestados, deben ser limitados y pertinentes a los fines y objetivo que se busca lograr, garantizar la seguridad en todo momento y protección para evitar destrucción o pérdida de los mismos y ser tratados de manera lícita y transparente.

Según su tratamiento, ambas regulaciones buscan proteger los datos de los usuarios y de las personas, y encuentran diferentes modos para su tratamiento. Sin embargo, existen ciertos conflictos en la relación entre ambas regulaciones: con la incorporación de los *Third Party Payment Service Providers*, y sus servicios puedan adaptarse al sistema financiero, estas deben acceder a la información de los usuarios, la cual debe ser brindada exclusivamente por los Bancos.

Partiendo de esta situación, parecería que existe un conflicto entre la RGPD y la apertura del sistema bancario tradicional hacia el Open Banking, ya que la disponibilidad de circular datos personales se ve afectada por las restricciones impuestas por el RGPD. Uno de los principales puntos a tener en cuenta, es que solo se puede tratar datos de usuarios financieros, si se cuenta con el consentimiento expreso de ellos. A partir de esto, debemos analizar en específico qué límites y significado se le da al “consentimiento” en ambas normas.

La PSD2 insiste a lo largo de sus artículos y capítulos que para desarrollar determinadas actividades, los ordenantes y proveedores de servicios deben contar con el consentimiento expreso del usuario. El capítulo 4 de la PSD2 sobre protección de datos se establece que estos serán tratados y conservados únicamente con el consentimiento expreso del usuario, aunque no termina de definir específicamente los

lineamientos generales para lograr un consentimiento “expreso”¹⁸. Con este punto, se debe analizar en conjunto con la RGPD y sus lineamientos para entender que debe seguir los proveedores y aquellos que traten datos personales para lograr este tipo de consentimiento:

*“El consentimiento debe darse mediante un **acto afirmativo claro** que refleje una **manifestación de voluntad libre, específica, informada, e inequívoca** del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen, como una **declaración por escrito, inclusive por medios electrónicos, o una declaración verbal**. Esto podría incluir marcar una casilla de un sitio web en internet, escoger parámetros técnicos para la utilización de servicios de la sociedad de la información, o cualquier otra declaración o conducta que indique claramente en este contexto que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales. Por tanto, **el silencio**, las casillas ya marcadas o la inacción **no deben constituir consentimiento**. El consentimiento debe darse para todas las actividades de tratamiento realizadas con el mismo o los mismos fines. **Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe darse el consentimiento para todos ellos**. Si el consentimiento del interesado se ha de dar a raíz de una solicitud por medios electrónicos, la solicitud ha de ser clara, concisa y no perturbar innecesariamente el uso del servicio para el que se presta.”*

“Para que el tratamiento sea lícito, los datos personales deben ser tratados con el consentimiento del interesado o sobre alguna otra base legítima establecida conforme a Derecho, ya sea en el presente Reglamento o en virtud de otro Derecho de la Unión o de los Estados miembros a que se refiera el presente Reglamento, incluida la necesidad de cumplir la obligación legal aplicable al responsable del tratamiento o la necesidad de ejecutar un contrato en el que sea parte el interesado o con objeto de tomar medidas a instancia del interesado con anterioridad a la conclusión de un contrato.”¹⁹

¹⁸ PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. 2015. “EUR-Lex - 32015L2366 - EN - EUR-Lex.” EUR-Lex - 32015L2366 - EN - EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32015L2366>. Noviembre 25 del 2015.

¹⁹ Unión Europea. Parlamento Europeo. *REGLAMENTO (UE) 2016/679* de 27 de abril de 2016.

Entendiendo ambos artículos citados del reglamento de la Unión Europea, podemos destacar 3 puntos principales a la hora de tener que determinar si el consentimiento del usuario es válido o no:

- 1- Debe existir una manifestación de voluntad libre e inequívoca
- 2- Debe ser específica para cada tratamiento
- 3- El silencio no presume consentimiento

Los responsables del tratamiento deben ser capaces de demostrar que el usuario ha manifestado inequívocamente su voluntad para que los datos sean tratados para cierta operación. El reglamento también dispone que el modelo de declaración de consentimiento elaborado por los proveedores o quienes tratan con los datos de los usuarios, debe contener un lenguaje claro, sencillo y sin cláusulas abusivas, identificando el fin y objetivo del tratamiento de los datos. Además, y retomando con un punto de conflicto con PSD2, el consentimiento debe ser libre y se presume en el inciso 43 de RGDP que este no cumple con dicho requisito *“cuando el cumplimiento de un contrato, incluida la prestación de un servicio, sea dependiente del consentimiento”*.

Según Guadalupe Sampedro y Adrián Calvo en su capítulo “Límites al Open Banking desde la perspectiva de La regulación de protección de datos y de pagos en Europa” del libro *Fintech: Aspectos Legales*, existe un conflicto también sobre el tipo de consentimiento expresado en ambas normas: el consentimiento sobre las actividades bajo PSD2 es un consentimiento “expreso” o “explícito”. Por otro lado, la RGDP estipula este tipo de consentimiento para casos muy puntuales, los cuales difieren de los supuestos bajo la PSD2. Entre los principales motivos, sumado al último mencionado, se destaca que (i) el consentimiento está ligado a la prestación de un servicio, por lo que, ante la negativa del usuario, no podrá contar con el servicio solicitado, y (ii) no puede revocarse porque se le daría de baja el servicio.

VII. CONCLUSIÓN

El proceso para adaptar el sistema tradicional bancario exige proyectar a largo plazo una estructura novedosa e inclusiva para los clientes y usuarios financieros. Las necesidades de los consumidores imponen cierta presión sobre las entidades financieras, las cuales enfrentan desafíos constantes para poder adaptar su funcionamiento y brindar el mejor servicio posible. Adoptar al Open Banking con el objetivo de crear nuevas soluciones de manera efectiva debe ser el objetivo principal de todos los agentes y los reguladores a la hora de estructurar al sistema, en búsqueda de mayor transparencia sobre el tratamiento de la información y los productos del mercado.

Internacionalmente se evidencia como los principales mercados financieros adoptaron medidas para avanzar y cuáles fueron los costos para adaptar al sistema bancario tradicional, no sólo en cuanto a la implementación de nuevas tecnologías y servicios, sino también incluir como nuevos competidores (o socios estratégicos) a agentes que hace unos años no se presentaban como tales.

La legislación argentina se encuentra en proceso de adaptación y desarrollo para poder regular de la manera más efectiva posible este proyecto de modificar la estructura financiera actual. La apertura del sistema bancario proveerá nuevos productos, soluciones y transparencia para los clientes, además de definir el rol activo de los usuarios sobre sus datos, facilitando la experiencia para ellos.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Palazzi, Pablo. 2019. *Fintech: Aspectos Legales*. Editado por Centro de Tecnología y Sociedad de la Universidad de San Andrés (CETyS). Buenos Aires. CETyS.
- Jeng, Linda, ed. *Open Banking*. Oxford University Press, 2022.
- La Mastra, Sebastian. 2021. *“Fintech: Cuánto Crecieron Los Préstamos y Qué Ofrecen.”*

- Torres, Luis R. Carranza. *Hábeas data: La protección jurídica de los datos personales*. Córdoba: Alveroni Ediciones, 2001.

- Deloitte. 2017. *How to Flourish in an Uncertain Future: Open Banking and PSD2*. London, UK: Deloitte Touche Tohmatsu Limited.

- “Open Banking in the UK: Overview | DeepInspire.” 2022. DeepInspire Blog. deepinspire.com. February 7, 2022.

- LetsLaw. 2016. “¿Cómo Afecta La Nueva Directiva Europea 2015/2366, Sobre Servicios de Pago en el Mercado Interior a los Consumidores y a los Bancos? - LetsLaw.” LetsLaw. September 21, 2016.

- Parlamento Europeo. 2015. “*EUR-Lex - 32015L2366 - EN - EUR-Lex.*”. November 25, 2015.

- Guerrea Martinez, Aurelio, and Nydia Remolina. 2020. *Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y Desafíos Regulatorios*. 1st ed. Valencia, Tirant Lo Blanch.

- Sourtech. n.d. “*Fintech: Las Revolucionarias - Forbes Argentina.*” Fintech: Las Revolucionarias - Forbes Argentina.

